



2019-192

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo No. 2019-00192, con solicitud de levantar cautelas. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 23 de febrero de 2022.

KASANDRA PAREJO

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2021).-

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ANDRES SERNA DUQUE  
**DEMANDADO:** INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S. y EDWIN ELIAS APARICIO SIERRA  
**RADICADO:** 08-001-31-53-008-2019-00192-00

1

En este asunto se ha recibido un memorial del abogado demandante y el representante legal de la demandada INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S., a través del que solicitan el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas en este proceso, a saber:

- El embargo y retención de dineros decretado en el numeral 3º del auto de 20 de septiembre de 2019.
- El embargo y retención de dineros decretado en el numeral 1º del proveído de 2 de julio de 2020.
- El embargo y retención de cuentas por pagar ordenada en el numeral 1º de la providencia de 16 de noviembre de 2021.

Así mismo, en el memorial se manifiesta que se renuncia a los términos de ejecutoria del auto que resuelve favorablemente la solicitud.

Sobre el levantamiento del embargo, el artículo 597 num. 1 del C.G.P., señala que procede:

*“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*



2019-192

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se advierte que tales medias previas fueron decretadas a solicitud de la parte demandante, por lo que conforme a la norme arriba citada, es procedente acceder a su levantamiento.

Por lo anterior, se,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, que realiza el abogado demandante.

**SEGUNDO:** En consecuencia, levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro, y/o cualquier otro título que tenga el demandado INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S, en bancos, decretado en el numeral 3º del auto de 20 de septiembre de 2019.
- El embargo y secuestro de los dineros que por concepto del contrato No 4115000350 adeuda ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E S P, con NIT 802.007.670-6, a la sociedad demandada, INGENIERIA Y LINEAS LINCI S. A S., decretado en el numeral 1º del auto de 2 de julio de 2020.
- El embargo y secuestro de las cuentas por pagar por concepto de facturas o cualquier otro título de sumas de dinero que le adeuda a la sociedad INGENIERIA Y LINEAS LINCE S A S. los siguientes entes: - Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE en liquidación con NIT 802.007.670-6 - Consorcio Conexión Norte con NIT 900.937.826-3 - AIR -E S.A.S. ESP con NIT 901.380.930-2, decretada en auto de 16 de noviembre de 2021.

2

**TERCERO:** Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia. Oficiar al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 24 de febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb24eaa405a351a182694fd79722fd3137115aae3fe9f45abff131403006da4**

Documento generado en 23/02/2022 05:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**